



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 550 -2019-MINEM/CM**

Lima, 13 noviembre de 2019

**EXPEDIENTE** : "DALILA XV", código 05-00330-18

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET

**ADMINISTRADO** : BBM S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "DALILA XV", código 05-00330-18, fue formulado con fecha 30 de noviembre de 2018 por BBM S.A.C. por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Marcapata, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante resolución de fecha 14 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 0360-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "DALILA XV", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en autos sito en Asociación PERUARBO, sector Bolivia II, Mz. C-5, Lote 22, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, la misma que fue dejada bajo puerta en la segunda vista realizada por el notificador el 22 de enero de 2019 según consta en el Acta de Notificación Personal N° 456990-2017-INGEMMET, que corre a fojas 27.
3. Mediante Escrito N° 05-000105-19-T, de fecha 18 de marzo de 2019 (fs. 35), la recurrente presenta las publicaciones de cartel de aviso de petitorio minero, adjuntando los originales en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de marzo de 2019 (fs. 36) y en el diario local "La República" de la ciudad de Arequipa con fecha 14 de marzo de 2019 (fs.37).
4. Por Informe N° 4842-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 14 de enero de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 22 de enero de 2019, en el domicilio señalado en autos, y dejados bajo puerta a la titular del petitorio minero "DALILA XV" conforme consta en el Acta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 550-2019-MINEM-CM**

de Notificación Personal N° 456690-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Mediante Escrito N° 05-000105-19-T de fecha 18 de marzo de 2019, la titular presenta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "EL Peruano" de fecha 13 de marzo de 2019 y en el diario local "La Republica" de fecha 14 de marzo de 2019. Sin embargo, la última fecha para publicar dichos carteles venció indefectiblemente el 07 de marzo de 2019, por lo que dichas publicaciones resultan extemporáneas. En tal sentido, se evidencia que no se cumplió con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley; encontrándose, por tanto, el petitorio minero "DALILA XV" incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia N° 1357-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "DALILA XV"; disponiendo que, consentida que fuera la resolución, se transcriba a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero, se publique y se archive los de la materia.

6. Con Escrito N° 05-000218-19-T, de fecha 05 de junio de 2019, BBM S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1357-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 520-2019-INGEMMET/PE, de fecha 19 de agosto de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Los carteles de aviso de su petitorio minero no le fueron entregados en su domicilio, que obra en el expediente que es Asociación Peruarbo, Mz C5, Lote 22, Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, la cual es una casa de 2 pisos con fachada ploma y puertas metálicas de color azul plomo, cuya foto adjunta, la misma que difiere de la consignada en la Notificación N° 456990 -2019- INGEMMET, donde indica que se entregaron los carteles en una casa ubicada en la Mz. C6 de un piso, fachada de cemento -crema y puerta de madera marrón. En consecuencia, al entregar el INGEMMET los avisos en otro domicilio no ha cumplido de acuerdo a la norma y los procedimientos administrativos.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "DALILA XV" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

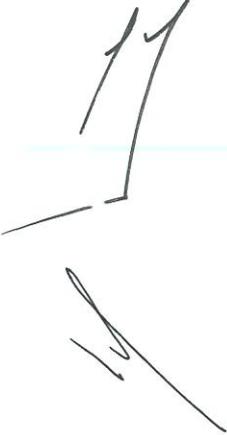
8. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 550-2019-MINEM-CM**

pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.

- 
9. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado aplicable al presente caso, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
10. El numeral 21.5 del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
11. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
- 
12. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
- 
13. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
- 
14. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 550-2019-MINEM-CM**

15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado debe entregar la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 14 de enero de 2019, sustentada en el Informe N° 0860-2019-INGEMMET-DCM-UTN, por la cual se expiden los carteles de aviso de petitorio, fue notificada el 22 de enero de 2019 (bajo puerta), acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
18. En el caso de autos, la recurrente mediante el Escrito N° 05-000105-19-T, de fecha 18 de marzo de 2019, adjunta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de marzo de 2019 y en el diario "La República" de la ciudad de Cusco con fecha 14 de marzo de 2019, advirtiéndose que no cumplió con publicar los carteles dentro de los 30 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, tal como lo establece el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, y que el plazo para publicar los avisos venció el 07 de marzo de 2019. Por lo tanto, en aplicación de la norma señalada en el considerando número 8 de la presente resolución, se declaró el abandono del petitorio. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
19. Respecto al punto 7 de la presente resolución se debe señalar que la recurrente mediante Escrito N° 05-000105-19-T, de fecha 18 de marzo de 2019, adjunta las publicaciones de los avisos de petitorio minero no señalando observación alguna. Por tanto, en aplicación de la norma señalada en el punto 11 de la presente resolución, se le tiene por bien notificada.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por BBM S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1357-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 550-2019-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por BBM S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1357-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de mayo de 2019, del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO